CONSTANCIA: Popayán, 13 de julio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2023-0170-02 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	**INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO**
Convocante:	**JOSE ORLANDO OROZCO ENDON**
Convocados:	**JESUS MAURO MOLINA BRAVO y RUBIO CLARE MOLINA BRAVO**
Radicado:	**2023-00170-02-00**

Interlocutorio No. 1634

Ref. Estudio Admisión del Interrogatorio de parte

Procede el despacho al estudio del trámite del interrogatorio de parte de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá demostrar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a la dirección electrónica del convocado de conformidad con parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Deberá indicar concretamente lo que pretenda probar con el interrogatorio deprecado como lo ha previsto el artículo 184 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la petición conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, actuando a través de mediadora judicial, en contra de JESUS MAURO MOLINA BRAVO y RUBIO CLARET MOLINA BRAVO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a nombre de JOSE ORLANDO OROZCO RENDON al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.070 y tarjeta procesional No. 58.587 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84562cdb5281f1071717fa3ce11aa8dc39c33ded35c8e0981ae2d83550937f4e**
Documento generado en 13/07/2023 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica